

Código: F-CF-RF-009	AUTO 295 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12	Radicado 020-2024	

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE APERTURA	
Entidad afectada	UNE EPM Telecomunicaciones S.A., identificada con NIT 900.092.385-9, sociedad de economía mixta.
Presuntos Responsables	<p>JENNY PATRICIA PARRA RIVERA, C.C 43.723.888, en calidad de Supervisora Mantenimiento y Obra Civil, para el momento de ocurrencia de los hechos.</p> <p>ANA MARINA JIMÉNEZ POSADA, C.C 39.782.657, en calidad de Representante legal suplente.</p>
Hecho Investigado	<p>"En la evaluación realizada al contrato Nro. 4210000785-2016 celebrado el 25 de noviembre de 2016 entre la firma CASALIMPIA y UNE EPM Telecomunicaciones S.A., cuyo objeto es "Prestación del servicio de gerenciamiento integral de sus inmuebles", se encontró por parte del equipo auditor de la Contraloría Distrital de Medellín, que el modificadorio número 4 firmado el 19 de diciembre de 2019 en la cláusula 2, parágrafo 6 incluye la "devolución por eficiencias", el cual establece lo siguiente: "El contratista se obliga para la compañía (UNE EPM Telecomunicaciones S.A), realizar la devolución mensual en dinero del valor equivalente al 1,8% del valor total facturado por concepto de los servicios de mantenimiento, mediante documento de cobro y/o traslado de descuento (Ejemplo: notas créditos)..."</p> <p>Lo anterior tiene aplicación a partir del 1° de enero de 2020 y según lo establece el párrafo señalado, la devolución debió realizarse mensualmente, sin embargo, solo fue realizado los 4 primeros meses del año 2020 (Del 1º enero al 30 de abril del año 2020), quedando sin aplicar las devoluciones desde el mes de mayo de 2020.</p> <p>Mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2023, se planteó esta inquietud a la compañía UNE EPM</p>

Código: F-CF-RF-009	AUTO 295 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12	Radicado 020-2024	

	<p>Telecomunicaciones S.A., y mediante correo del 22 de marzo de 2023, la Entidad responde:</p> <p>“De acuerdo con la situación del mundo que se presentaba por la Pandemia declarada por el COVID 19, en donde nos vimos obligados a cerrar las sedes administrativas finalizando el mes de marzo y a reducir la operación para el servicio de mantenimiento, el contratista Casalimpia realizó una solicitud formal en el mes de Julio 2020 solicitando la suspensión de las eficiencias para el proceso de mantenimiento, justificando esto en la situación económica que se presentaba por los cambios que trajo esta condición mundial. Posterior a esta solicitud y siendo conscientes de la situación, se da una suspensión verbal por parte de la administradora del contrato a la radicación de notas créditos mientras que de manera interna se analizaba la situación. Esto se tocó en reuniones con el área interna de la dirección, con el equipo de compras, con el vicepresidente del área, hasta que se dio en el mes de febrero 2021 la autorización para suspender de manera formal (modificadorio #5 del 2021) el descuento por eficiencias hasta el mes que se habían ejecutado (abril 2020- Inicio de pandemia)”</p> <p>Para el equipo auditor es claro que existe un modificadorio número 5 que aclara el periodo de devolución por eficiencias sólo para los meses de enero a abril de 2020, pero lo hace en forma posterior (fecha de firma 23 de agosto de 2021) y aplicado sobre unos hechos que deberían estar cumplidos (generación de notas crédito de enero de 2020 a julio de 2021), teniendo en cuenta la fecha de firma del modificadorio número 5 para tomar la devolución de eficiencias hasta la liquidación del servicio prestado en el mes de julio de 2021.</p> <p>Al incumplirse con la obligación de “devolución por eficiencias™”, mencionado anteriormente, durante las vigencias fiscales (mayo a diciembre de 2020 y enero a julio de 2021), se pudo incurrir en pérdida de recursos para la compañía, cuantificado en \$82.479.215 incluido el impuesto del IVA, que menoscaba el patrimonio de la Empresa, incumpliendo el principio de eficiencia establecido en el</p>
--	--

Código: F-CF-RF-009	AUTO 295 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12	Radicado 020-2024	

	artículo 3 literal a) del Decreto 403 de 2022 que reza: "Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores". Por lo tanto, se constituye un hallazgo administrativo con presuta incidencia fiscal por \$82.479.215 incluido el impuesto del IVA.
Cuantía	Ochenta y dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos quince pesos (\$82.479.215).
Tercero civilmente responsable	Sin identificar.
Procedimiento	Ordinario

El suscrito Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría Distrital de Medellín, ordena la Apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 020 de 2024, por el hecho relacionado en el hallazgo N° 01 del Informe Definitivo de la Auditoría Financiera y de Gestión a UNE EPM Telecomunicaciones S.A., vigencia 2022, realizado por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Telecomunicaciones y remitido a este Despacho mediante memorando 1107-20248001543 del 15 de febrero de 2024, en cumplimiento de los artículos 268, numeral 5º y 272 de la Constitución Política, artículo 41 de la Ley 610 de 2000, procede a iniciar el trámite de dicha actuación por encontrarse establecidos los preceptos consagrados en el artículo 40 *ibidem*, con motivo de lo siguiente:

I. COMPETENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Que según lo preceptuado por los artículos 268, 271 y 272, incisos 1 y 5 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1437 del 2011 y por los Acuerdos Municipales 087 y 088 de 2018, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Distrital de Medellín, es competente para adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

II. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante Auto 077 del 21 de febrero de 2024, se comisionó al abogado Andrés Felipe Pineda Ríos, para tramitar el proceso 020 de 2024.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 295 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12	Radicado 020-2024	

Mediante Auto 135 del 15 de marzo de 2024, se comisionó al Abogado Wilmer Arvey Sánchez Agudelo, para tramitar el proceso de responsabilidad fiscal 020 de 2024.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando 1107-20248001543 del 15 de febrero de 2024, remitido por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Telecomunicaciones, producto de la Auditoría Financiera y de Gestión a UNE EPM Telecomunicaciones S.A., vigencia 2022, se trasladó a este Despacho el hallazgo N° 01, en relación a un posible hecho que generó un daño por valor de Ochenta y dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos quince pesos (\$82.479.215).

Como anexo del citado memorando, se adjuntó el formato dispuesto para el traslado del hallazgo fiscal, donde el Equipo Auditor describió el hecho en los siguientes términos;

(...)

En la evaluación realizada al contrato Nro. 4210000785-2016 celebrado el 25 de noviembre de 2016 entre la firma CASALIMPIA y UNE EPM Telecomunicaciones S.A., cuyo objeto es "Prestación del servicio de gerenciamiento integral de sus inmuebles", se encontró por parte del equipo auditor de la Contraloría Distrital de Medellín, que el modificadorio número 4 firmado el 19 de diciembre de 2019 en la cláusula 2, parágrafo 6 incluye la "devolución por eficiencias", el cual establece lo siguiente: "El contratista se obliga para la compañía (UNE EPM Telecomunicaciones S.A), realizar la devolución mensual en dinero del valor equivalente al 1,8% del valor total facturado por concepto de los servicios de mantenimiento, mediante documento de cobro y/o traslado de descuento (Ejemplo: notas créditos)..."

Lo anterior tiene aplicación a partir del 1º de enero de 2020 y según lo establece el párrafo señalado, la devolución debió realizarse mensualmente, sin embargo, solo fue realizado los 4 primeros meses del año 2020 (Del 1º enero al 30 de abril del año 2020), quedando sin aplicar las devoluciones desde el mes de mayo de 2020.

X

Código: F-CF-RF-009	AUTO 295 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12		Radicado 020-2024

Mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2023, se planteó esta inquietud a la compañía UNE EPM Telecomunicaciones S.A., y mediante correo del 22 de marzo de 2023, la Entidad responde:

"De acuerdo con la situación del mundo que se presentaba por la Pandemia declarada por el COVID 19, en donde nos vimos obligados a cerrar las sedes administrativas finalizando el mes de marzo y a reducir la operación para el servicio de mantenimiento, el contratista Casalimpia realizó una solicitud formal en el mes de Julio 2020 solicitando la suspensión de las eficiencias para el proceso de mantenimiento, justificando esto en la situación económica que se presentaba por los cambios que trajo esta condición mundial. Posterior a esta solicitud y siendo conscientes de la situación, se da una suspensión verbal por parte de la administradora del contrato a la radicación de notas créditos mientras que de manera interna se analizaba la situación. Esto se tocó en reuniones con el área interna de la dirección, con el equipo de compras, con el vicepresidente del área, hasta que se dio en el mes de febrero 2021 la autorización para suspender de manera formal (modificadorio #5 del 2021) el descuento por eficiencias hasta el mes que se habían ejecutado (abril 2020- Inicio de pandemia)"

Para el equipo auditor es claro que existe un modificadorio número 5 que aclara el periodo de devolución por eficiencias sólo para los meses de enero a abril de 2020, pero lo hace en forma posterior (fecha de firma 23 de agosto de 2021) y aplicado sobre unos hechos que deberían estar cumplidos (generación de notas crédito de enero de 2020 a julio de 2021), teniendo en cuenta la fecha de firma del modificadorio número 5 para tomar la devolución de eficiencias hasta la liquidación del servicio prestado en el mes de julio de 2021.

Al incumplirse con la obligación de "devolución por eficiencias™, mencionado anteriormente, durante las vigencias fiscales (mayo a diciembre de 2020 y enero a julio de 2021), se pudo incurrir en pérdida de recursos para la compañía, cuantificado en \$82.479.215 incluido el impuesto del IVA, que menoscaba el patrimonio de la Empresa, incumpliendo el principio de eficiencia establecido en el artículo 3 literal a) del Decreto 403 de 2022 que reza: "Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores". Por lo tanto,

1

Código: F-CF-RF-009	AUTO 295 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12	Radicado 020-2024	

se constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por \$82.479.215 incluido el impuesto del IVA.

(...)

Respuesta de la Entidad:

Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

En respuesta emitida por UNE EPM Telecomunicaciones S.A a la observación número 5 del informe preliminar de la auditoria, radicada con el número 202300003244 del gestor documental Mercurio y con fecha el 04 de septiembre de 2023, la empresa expresa que:

“A continuación, un breve resumen de cómo se construyó y realizó el análisis en su momento para llegar a establecer la eficiencia del 1.8%:

Casalimpia dentro de su Plan Táctico ofrece un descuento comercial sobre los servicios y/o requerimientos atendidos por mano de obra directa en la Línea de mantenimiento.

Este ahorro fue propuesto por el proveedor acorde a una estrategia que tenía de buscar eficiencias en su operación a través de la contratación directa de mano de obra, teniendo en cuenta los volúmenes de operación y facturación que se venían trabajando hasta ese año, objetivo que no se logró y descuento que pierde razón de ser al variar las condiciones establecidas para lo anterior por la pandemia que provocó afectación en la facturación, disminución de personal directo y volúmenes de actividades.

De acuerdo con la situación del mundo que se presentaba por la Pandemia declarada por el COVID 19, en donde nos vimos obligados a cerrar las sedes administrativas y a reducir la operación para el servicio de mantenimiento, el contratista Casalimpia realizó una solicitud formal en el mes de Julio 2020 solicitando a la suspensión de las eficiencias para el proceso de mantenimiento, justificando esto en la situación económica que se presentaba por los cambios que trajo esta condición mundial. Posterior a esta solicitud y siendo conscientes de la situación, se da una suspensión verbal a la radicación de notas créditos mientras que de manera interna se analizaba la situación. Esto se tocó en reuniones con el área interna de la dirección, con el equipo de compras, con el vicepresidente del área, hasta que se dio en el



Código: F-CF-RF-009	AUTO 295 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12		Radicado 020-2024

mes de febrero 2021 la autorización para suspender de manera formal el descuento por eficiencias hasta el mes que se habían ejecutado (abril 2020-Inicio de pandemia).

Por las razones expuestas, se concluye que no hubo detrimento alguno para la entidad toda vez que el descuento por eficiencia pactado obedecía a unas condiciones específicas y a unos montos en la facturación de la actividad que lo justificaban y soportaban, que fueron modificados por circunstancias de fuerza mayor, imprevisibles e irresistibles, que llevaron al contratista a presentar la solicitud de dejar sin efecto dicho descuento, es decir que desaparecidas las causas del descuento desaparece la consecuencia, que no es otro que el monto acordado bajo la presencia de las condiciones que lo justificaban. Ahora bien, es cierto que la formalización se realizó con posterioridad, pero ello no enerva la solicitud de dejarlo sin efecto. Lo cierto del caso, es que no hubo afectación del patrimonio ni pérdida de recursos de la empresa por la variación material y sustancial de las condiciones que habían justificado su aplicación. Por lo dicho, solicitamos excluir del informe definitivo el presunto impacto fiscal asociado a la actuación.

Análisis de la Respuesta de la Entidad:

Análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

Respecto a la solicitud del sujeto de control de exclusión del presunto impacto fiscal de esta observación, el equipo auditor no acepta su pretensión, soportado en que sí existe el daño patrimonial al no efectuarse la generación de las notas créditos a favor de la entidad o la formalización oportuna del documento modificadorio para suspender o cancelar la obligación pactada en el modificadorio #4. Este ente de Control no cuestiona en ningún momento las circunstancias de fuerza mayor, que llevaron al contratista a presentar solicitud de dejar sin efecto dicho descuento, como lo expresa el sujeto de control en su respuesta, sino a la formalización realizada con posterioridad, sobre hechos cumplidos (generación de notas crédito de enero de 2020 a julio de 2021), incurriendo en pérdida de recursos para la compañía.

1...)

Código: F-CF-RF-009	AUTO 295 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12	Radicado 020-2024	

IV. RELACIÓN PROBATORIA

Con el hallazgo, el Equipo Auditor remitió digitalmente en CD, tal y como se evidencia en expediente del proceso a folio 9, la siguiente información:

1. Contrato de prestación de servicios celebrado entre Colombia Móvil S.A E.S.P., UNE EPM Telecomunicaciones, Edatel S-A, Empresa de Telecomunicaciones de Pereira S.A y CASALIMPIA S.A.
2. Modificatorio N° 4 a los contratos 4210000785-UNE EPM Telecomunicaciones S.A. 4210001206- Colombia Móvil S.A.E.S.P., 5200000559 Edatel S.A.
3. Modificatorio N° 5 a los contratos 4210000785,4210001206 (Antes 460001448), 5200000559.
4. Póliza de responsabilidad civil para directores y administradores -directivos del 01/04/2023 hasta 31/03/2024.
5. Póliza de responsabilidad civil para directores y administradores -directivo 01/04/2020 hasta 31/03/2021.
6. Póliza de responsabilidad civil para directores y administradores -directivo 01/04/2021 hasta 31/03/2022.
7. Carta del contratista Casalimpia S.A con asunto devolución de eficiencias mantenimiento 2020 del 16 de febrero de 2021.
8. Contrato de trabajo de ANA MARINA JIMENEZ POSADA.
9. Manual de funciones Ana Marina.
10. Certificado laboral Ana Marina.
11. Certificado de existencia y representación legal de UNE EPM Telecomunicaciones 2020.
12. Certificado de existencia y representación legal de UNE EPM Telecomunicaciones 2021.



Código: F-CF-RF-009	AUTO 295 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12	Radicado 020-2024	

13. Contrato de Trabajo de JENNY PATRICIA PARRA RIVERA.
14. Otrosí al contrato de trabajo de Jenny Patricia.
15. Cambio de denominación del cargo de Jenny Patricia.
16. Manual de funciones del cargo de Jenny Patricia.
17. Certificado laboral de Jenny Patricia.
18. Formato para la designación de administrador de contrato de Jenny Patricia.
19. Treinta un (31) facturas del servicio de mantenimiento del año 2020.
20. Cuarenta y nueve (49) facturas del servicio de mantenimiento año 2021.
21. Veintiséis (26) documentos de pago de las facturas de los años 2020 y 2021.
22. Cuatro (4) notas crédito por el servicio de mantenimiento de enero a abril de 2020.
23. Tres (3) documentos de pago de las notas crédito por el servicio de mantenimiento de enero a abril de 2020.
24. Papel de trabajo de los pedidos asociados a las facturas de mantenimiento para el año 2020.
25. Papel de trabajo de los pedidos asociados a las facturas de mantenimiento para el año 2021.
26. Otrosí al contrato de trabajo de Ana Marina.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La gestión fiscal se ciñe a los postulados de la función pública, por lo tanto, las actuaciones se encuentran regidas, por los principios de eficiencia, eficacia y economía, verificar el cumplimiento de esos principios, es precisamente la función que corresponde a la Contraloría, a fin de determinar en qué medida los sujetos de



Código: F-CF-RF-009	AUTO 295 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12	Radicado 020-2024	

control fiscal, han cumplido con el uso y manejo adecuado de los recursos para obtener un resultado o producto.

Como corresponde en un Estado de Derecho, las actuaciones que competen a la Contraloría se encuentran claramente definidas y delimitadas en la Constitución Política y las Leyes.

En ciernes, la actuación de la Contraloría Distrital de Medellín se encuentra fundamentada en la siguiente normativa:

1. El artículo 119 de la Constitución Política Colombiana establece:

"La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la Administración".

2. El artículo 267 de la Carta Política prescribe:

"La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. (...)"

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control".

SFT

3. La Constitución Política de Colombia, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5°, le corresponde:

X

Código: F-CF-RF-009	AUTO 295 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12	Radicado 020-2024	

“Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación”.

4. La Ley 610 de 2000, en su artículo 3º define la gestión fiscal como:

“El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos , así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales”.

Igualmente, la Ley 610 de 2000 establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8º, establece que el aludido proceso, podrá iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias Contralorías o bien, por petición de las Entidades vigiladas o por denuncias; en el presente caso la investigación inició por traslado que realizará la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Telecomunicaciones, por hallazgo encontrado en desarrollo de la Auditoría Financiera y de Gestión a UNE EPM Telecomunicaciones S.A., vigencia 2022.

El artículo 40 de la Ley 610 de 2000, prescribe que será procedente la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, en este caso a UNE EPM Telecomunicaciones S.A., e indicios serios, sobre los que han causado el mismo y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente se encuentran determinados los presupuestos legales consagrados en el artículo 41 de la Ley 610 del 2000, el daño patrimonial, e identificados los presuntos responsables fiscales.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 295 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12	Radicado 020-2024	

VI. PRESUPUESTOS APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

De las pruebas allegadas al expediente, se evidencia que, para el presente caso se cumplen los presupuestos establecidos por el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para realizar la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial a UNE EPM Telecomunicaciones S.A., e indicios claros sobre los presuntos responsables.

VII. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Como entidad presuntamente afectada se identificó a **UNE EPM Telecomunicaciones S.A.**, **identificada con NIT 900.092.385-9**, cuya naturaleza Jurídica y régimen corresponde a que es una sociedad de economía mixta, de nacionalidad Colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, del orden territorial, del sector descentralizado, en tal sentido es competente la Contraloría Distrital de Medellín para conocer del asunto.

VIII. DAÑO PATRIMONIAL Y SU CUANTÍA

En el expediente del proceso con radicado 020 de 2024, se encuentra el informe de auditoría en el cual se determinó el presunto detrimento patrimonial así:

“se verificaron los recibos de pago que dan cuenta del cruce de los valores por concepto de las notas créditos generados por el contratista para el periodo de enero a abril de 2020, con un total descontado de \$16.891.551. Restando entonces este valor a los totales obtenidos para las dos vigencias se obtuvo una cuantía del daño de \$82.479.515 IVA incluido y de esta manera configurando una posible violación del principio de la vigilancia y control fiscal de eficiencia consagrado en el literal a) del artículo 3 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020”; cuya cuantía asciende al valor de: **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/L (82.979.515)**



IX. PRESUNTOS RESPONSABLES

Código: F-CF-RF-009	AUTO 295 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12		Radicado 020-2024

Como presuntos responsables fiscales dentro del proceso radicado 028 de 2024 se tiene a las siguientes personas:

- **JENNY PATRICIA PARRA RIVERA**, CC: 43.723.888, en calidad de Supervisora del contrato de Mantenimiento y obra civil de acuerdo a la designación de administradora de los contratos: 4210000785, 4600001448, 5200000559 y 8200000589.
- **ANA MARINA JIMENEZ POSADA**, C.C 39.782.657, en calidad de Representante Legal Suplente y Ordenadora del Gasto, para el momento de ocurrencia de los hechos.

Igualmente, se vinculará a aquellas personas que en el transcurso del proceso se demuestre contribuyeron a la generación del daño fiscal.

X. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

La figura jurídica del tercero civilmente responsable consiste en que, quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial, a la cual no se extienden los efectos jurídicos de la sentencia, pero que puede afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como tercero civilmente responsable, el cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, dispone:

"ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

1

Código: F-CF-RF-009	AUTO 295 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12	Radicado 020-2024	

Cabe precisar respecto de la vinculación del tercero civilmente responsable, que la misma no se realiza a través de la acción fiscal por el mecanismo propio de la acción contractual- entidad estatal- aseguradora, bajo la modalidad de reclamación, sino a la luz de la normatividad civil privada, como tercero civilmente responsable, obrando en tal caso no por vía de acción fiscal sino por vía de disposición legal, esto es, la Ley 610 de 2000 y 1474 de 2011.

Por otra parte, es necesario recordar que el contrato de seguro tiene como fin reparar el daño que pueda ocasionar el asegurado con su incumplimiento y como se señaló, el mismo tiene un carácter indemnizatorio, y el destinatario de la indemnización es el Estado, bien sea que la reciba a través de las acciones que adelante la administración o por otros medios. En el evento en que la administración no haya hecho efectiva la garantía otorgada mediante acto administrativo, la Contraloría puede hacerla efectiva a través de la vinculación de la respectiva aseguradora dentro del proceso fiscal.

El objeto de las garantías lo constituye la protección del interés general, esto es, la seguridad del patrimonio público invertido en la búsqueda de soluciones efectivas para la problemática de los damnificados, que puede verse afectado por la actuación errónea de quien se encuentra encargado de la gestión fiscal.

Así las cosas, teniendo en cuenta la información remitida por el equipo auditor en el traslado del hallazgo fiscal, no se logra evidenciar la póliza vigente a la fecha y que servirá como garantía en la presente actuación, por lo que se oficiará a la entidad para se indique y aporte la póliza vigente en torno a contrato de la referencia o que salvaguarde la responsabilidad de servidores públicos de UNE.

XI. PRUEBAS Y VERSIONES LIBRES

Se considera conducente y pertinente, para el cabal esclarecimiento de los hechos objeto de este proceso, incorporar al proceso toda la información remitida por el Equipo Auditor con el traslado del hallazgo fiscal.

Ahora bien, este Despacho llamará a rendir en versión libre a las personas vinculadas en este proceso. Igualmente, se ordenará comunicarle a UNE EPM Telecomunicaciones S.A, sobre la iniciación del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme a lo exigido por el numeral 8º del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.



Código: F-CF-RF-009	AUTO 295 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12	Radicado 020-2024	

Se comunicará a la compañía de seguros vinculada en calidad de tercero civilmente responsable.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

XII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de las presentes diligencias y ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado 020 de 2024, en contra de los señores:

- JENNY PATRICIA PARRA RIVERA, CC: 43.723.888, en calidad de Supervisora del contrato de Mantenimiento y obra civil.
- ANA MARINA JIMENEZ POSADA, C.C 39.782.657, en calidad de Representante Legal Suplente y Ordenadora del Gasto para el momento de ocurrencia de los hechos.

Así mismo, en contra de las demás personas que según las probanzas aparezcan como presuntos responsables de los hechos que dan lugar a esta actuación, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR al expediente y otorgar el debido valor probatorio al recaudo de todos los medios de prueba relacionados en la parte motiva de esta providencia, y demás archivos contenidos en el medio magnético anexo al traslado del hallazgo y que fueron remitidos por el Equipo Auditor a esta Contraloría Auxiliar.

ARTICULO TERCERO: OFICIAR, previo a vincular al tercero o terceros civilmente responsables, se oficiará UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., para que nos informen sobre la póliza vigente en relación a la responsabilidad civil de directores para los años 2016 a la fecha, con el propósito de que remita copia de la carátula, condiciones generales y particulares, además que identifique el sistema de cobertura pactado (ocurrencia o descubrimiento).



Código: F-CF-RF-009	AUTO 295 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 020-2024	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 12		

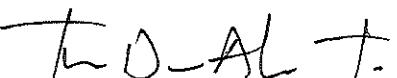
ARTÍCULO CUARTO: CITAR y Escuchar en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales, vinculados en el presente proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal, sobre lo cual el Despacho señalará el día y la hora.

- JENNY PATRICIA PARRA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía 43.723.888, vinculada a la Empresa UNE EPM Telecomunicaciones S.A, desde el 16 de junio de 2008 hasta el 31 de agosto de 2021; en el cargo de Supervisora del contrato de mantenimiento y obra civil. Domiciliada en el Municipio de Envigado-Carrera 39 b N° 47^a Sur 8.
- ANA MARINA JIMENEZ POSADA, identificada con cédula de ciudadanía 39.782.657, vinculado a la Empresa Colombia Móvil S.A ESP, desde el 16 de mayo hasta la actualidad en el cargo de Vicepresidente Asuntos Corporativos. Domiciliado en el Municipio de Medellín-Carrera 48 N° 20- 45 Piso 16.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a UNE EPM Telecomunicaciones S.A., sobre el inicio de las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Auto en los términos previstos en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los presuntos responsables, para que ejerzan a cabalidad su derecho de defensa y, en caso de que lo consideren necesario se hagan representar por un Abogado, informándoles que contra este proveído no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID ÁLVAREZ JARAMILLO
 Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Wilmer Arvey Sánchez Angulo.
 Abogado Comisionado